

ACTA N°659

---En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas y dos minutos, se reúne el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en SESION ORDINARIA REMOTA, modalidad no presencial en el marco de las Pautas Reglamentarias para el funcionamiento remoto del Consejo Superior de la UNJu aprobadas por Resolución C.S.N° 058/21. Se encuentran presentes: RECTOR: Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI, quien preside, VICERRECTOR: Dr. Ricardo Enrique Gregorio SLAVUTSKY. DECANOS: de la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Dr. Julio César ARRUETA, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Cr. Javier Eduardo MARTINEZ, de la FACULTAD DE INGENIERIA Ing. Gustavo Alberto LORES, VICEDECANA de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Dra. Ing. Agr. Noemí del Valle BEJARANO (en representación). CLAUSTRO DOCENTE: Dra. Liliana del Carmen BERGESIO, Mg. Alfredo Ángel AGÜERO, Esp. Prof. María José CARRIZO, Dra. María Cecilia RODRÍGUEZ, Geól. Jorge Rolando ESCALANTE, Dra. María Laura APAZA, Ing. Walter Cosme VILLA. CLAUSTRO NO DOCENTE: M. Ing. Romina Paola STACH. CLAUSTRO ESTUDIANTIL: Laura Carolina ROJAS, Carla Vanina REYNOSO, Paul Alberto RIOS BURGOS, Mariana Jimena GALARZA. Total de integrantes del Cuerpo Colegiado presentes al inicio de la Sesión: DIECISEIS (16). Contándose además con la presencia de: SECRETARIO GENERAL E.S. Edgardo ARAMAYO, SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS Mg. Ing. Agr. Mario César BONILLO, SECRETARIO LEGAL Y TECNICO Dr. César Guillermo FARFAN, SECRETARIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Brom. Ramón Fernando TORREJON, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES Mg. Sandra Adriana GIUNTA.-----

---Abierto el acto por el Sr. RECTOR, se inicia el tratamiento de los temas del Orden del Día: **1º) ASUNTOS ENTRADOS: a) Justificación de inasistencia.** El Sr. RECTOR da lectura al pedido de justificación de inasistencia de la **Consejera Docente Ing. Agr. Miriam Azucena SERRANO**: “Sr. RECTOR: Me dirijo a Ud. y por su intermedio al H. Consejo Superior para solicitar mi justificación de inasistencia a la reunión del Consejo Superior del día 08 de setiembre del corriente año, por razones de salud. Agradezco su gestión. Cordiales saludos. FIRMA: Ing. Miriam SERRANO. Integrante del Consejo Superior”. Puesto a consideración se justifica por unanimidad de los miembros presentes. Sr. RECTOR: le deseamos una pronta recuperación.-----

---Siendo las diecisiete horas y cuatro minutos se incorporan a la Sesión la Consejera Graduada Prof. Ruth Patricia del Carmen SORIA y los/as Consejeros/as Estudiantiles Pamela Soledad MAMANI, Juan Carlos Esteban VILTE, Facundo Benjamín GONZALEZ. Total de integrantes del Cuerpo Colegiado presentes: VEINTE (20).-----

---El Sr. RECTOR informa que en el presente Orden del Día los Expedientes de los puntos 3º, 4º) y 5º) a) tienen Dictamen único de Comisión, por lo que se acuerda la *aprobación en bloque* de los mismos, se exceptúa a los Expedientes del punto 5º) b) y c) por tratarse de Recursos Jerárquicos para los cuales se cuenta con el quórum reglamentario para su tratamiento. En el punto 5º) b) deberá presidir el Sr. Vicerrector por tratarse de un Recurso contra una Resolución rectoral.-----

---El Sr. DECANO Ing. LORES pide la palabra y solicita que **conste en Actas** lo que manifiesta a continuación: “de acuerdo al orden del día recibido, se va a dar tratamiento al Expediente Z-7346/2021: Dr. Fernando Zurueta (h) interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución C.A.F.I. N°086/21 de fecha 15 de abril de 2021. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Superior: “Los Consejeros deberán Abstenerse de intervenir en

el tratamiento de temas contenciosos en los que pudiera verse involucrado exclusivamente su interés personal” me abstendré de intervenir durante las consideraciones respectivas como entiendo que lo harán el resto de integrantes de este Consejo a los que alcance la disposición precitada. Sólo quiero resumir y dejar constancia en esta síntesis mi posición al respecto en mi carácter de Decano de la Facultad de Ingeniería y Consejero Superior. El 11 de diciembre de 2018 un grupo de personas que en ese momento eran Consejeros Académicos de la Facultad de Ingeniería me denuncian ante el Sr. Rector señalando, entre otras gravísimas acusaciones, que “se ha incorporado a trabajar en las dependencias de la Facultad de Ingeniería a personas con acceso a documentación sensible para la institución y además con acceso a los bienes patrimoniales de la Universidad.” Como consecuencia, la Universidad Nacional de Jujuy inicia el Expediente “C-2161/2018 Consejeros Académicos Facultad de Ingeniería Solicitan la Intervención del Consejo Superior por situaciones en el CAFI”. Se dio curso en forma directa al Consejo Superior de la denuncia formulada sin la intervención del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. El Consejo Superior se arrogó competencia y estableció un plazo perentorio de quince días para que presente prueba documental y efectúe mi descargo, el cual realicé en tiempo y forma, el 14 de febrero de 2019, con 454 fojas, sin que fuera tratado hasta la fecha por este cuerpo, luego de 935 días de recibido. Adicionalmente, y sobre la base de la misma denuncia, la Universidad Nacional de Jujuy inicia el 12 de diciembre de 2018 actuaciones en mi contra por Expediente R-2175/2018 Planteo Consejeros Académicos de la Facultad de Ingeniería. El Sr. Rector dispone la investigación sumaria y posterior sumario administrativo con las conclusiones por parte del Instructor Sumariante que se ventilaron en la Reunión de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este cuerpo del pasado miércoles 1 de septiembre. Específicamente se me acusa de haber permitido el ingreso de personas a trabajar en la Facultad de Ingeniería apartándome del Estatuto. Sin embargo, quiero dejar en claro que desde la Facultad de Ingeniería y específicamente desde mi participación en todos los trámites cuestionados, se ha procedido como habitualmente se hizo y se hace con todas las designaciones o contrataciones que se realizan en la Universidad Nacional de Jujuy. Existe un período de tiempo entre la designación o la solicitud de contratación según corresponda y la formalización del vínculo laboral. Debido a esto, en innumerables casos se pagan haberes retroactivos como reconocimiento de servicios. Resulta sencillo probarlo por la abundancia de situaciones y antecedentes. Fue durante este período que transcurría entre la solicitud de las contrataciones cuestionadas y la firma o negativa de las mismas por parte del Sr. Rector que se formula la denuncia y que se inicia el sumario. En todos los casos el personal involucrado percibió los haberes correspondientes, salvo en aquellos en los que el Sr. Rector por escrito me informó su negativa a firmar los contratos, en los cuales suspendí de inmediato las tareas asignadas. La investigación sumaria se resume en la sistemática negativa a determinar la verdad de los hechos, específicamente cómo funcionaba en la época de la denuncia el mecanismo de contrataciones de la UNJu para personal ocasional y temporario que cumple funciones en las Unidades Académicas. La prueba del sumariante en mi contra se basa, a mi entender, en una supuesta advertencia hacia mí por parte del Secretario Legal y Técnico con relación a que tenía que desistir de los pedidos realizados en el marco de una reunión que nunca existió. El personal contratado prestó servicios efectivos para la Facultad de Ingeniería. Las pruebas testimoniales ofrecidas fueron rechazadas durante toda la instrucción sumarial. Todo ello constituyó, a mi criterio, una investigación sumaria tendenciosa y parcial, lo que queda en evidencia cuando es el propio instructor sumariante que solicita la anulación de una resolución legítima del Consejo Académico en uso de sus atribuciones. El Consejo Académico se expresa en la Resolución N°

086/2021 como el órgano de la Universidad con capacidad para entender en la posible sanción en mi contra y no advierte que se hayan cometido irregularidades que se aparten de la normativa y de los procedimientos formales o informales que tiene en vigencia la Universidad Nacional de Jujuy". Muchas gracias. Sr. RECTOR: gracias Ing. LORES. Obviamente todo constará en Actas, no se preocupe pero de todas maneras colaboraría también que envíe el escrito a la Dirección de Consejo Superior para comparar y asegurar que no haya errores en la transcripción de sus expresiones. Gracias. Sr. DECANO Ing. LORES: cómo no, gracias.-----

2º) LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA N° 658. Puesto a consideración se aprueba con la Abstención de los Consejeros AGÜERO, SERRANO, APAZA, VILTE, GALARZA por no haber estado presentes en esa Sesión.-----

---A continuación se pasa al tratamiento de los Expedientes dictaminados por las Comisiones Internas del Consejo Superior. Los correspondientes a los puntos 3º), 4º) y 5º) a) del presente Orden del Día tienen Dictamen único de Comisión, por lo que se acuerda la aprobación en bloque de los mismos.-----

3º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADEMICOS Y

PRESUPUESTO Y HACIENDA: a) EXPEDIENTE D-300-5625/2017: Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple de la cátedra REGIMEN TRIBUTARIO de la carrera de Licenciatura en Administración, a partir del 11.05.2021 y por el término de SEIS (6) años con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 053/21 y Presupuesto y Hacienda N° 058/21: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 179/180 de autos por RESOLUCIÓN C.A. N° 133/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó al Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Adjunto DS en la cátedra "REGIMEN TRIBUTARIO" de la carrera de Licenciatura en Administración, a partir de la fecha (11 de mayo de 2021) y por el término de SEIS (6) años. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios vigente. A fs. 189/190 de autos Dirección Recursos Humanos informa "... Habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 185 y Formulario 572 AFIP de fs. 186; el Cr. Daniel Alfredo ALEMAN se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...". FORMULARIO N° 196/2021. A fs. 191 de autos Secretaría de Asuntos Académicos aconseja confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. PROV.SAA N° 216/2021. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 16 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple de la cátedra "REGIMEN TRIBUTARIO" de la carrera de Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 11 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución C.A. N° 0133/2021. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. CONSIDERANDO: A fs. 192 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la

designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 053/21. A fs. 189/190 de autos, Dirección de Recursos Humanos informa que: "... no se procedió a solicitar costo de la designación de autos ni disponibilidad presupuestaria, dado que solo se produce un cambio en el carácter de la designación de Interino a Concursado del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN". Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 16 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN de acuerdo con lo dispuesto a fs. 179/180 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple de la cátedra "REGIMEN TRIBUTARIO" de la carrera de Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 11 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución C.A. N° 0133/2021, por los motivos expuestos precedentemente.-----

b) EXPEDIENTE D-300-5407/2018: Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Semiexclusiva de la cátedra IMPUESTOS II de la carrera de Contador Público, a partir del 20.04.2021 y por el término de SEIS (6) años con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 054/21 y Presupuesto y Hacienda N° 057/21: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 198/199 de autos por RESOLUCIÓN C.A. N° 120/2021 de fecha 20 de abril de 2021 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó al Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Adjunto DSE en la cátedra "IMPUESTOS II" de la carrera de Contador Público, a partir de la fecha (20 de abril de 2021) y por el término de SEIS (6) años. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios vigente. A fs. 206/207 de autos Dirección Recursos Humanos informa "... Habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 202 y Formulario 572 AFIP de fs. 203; el Cr. Daniel Alfredo ALEMAN se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...". FORMULARIO N° 197/2021. A fs. 208 de autos Secretaría de Asuntos Académicos aconseja confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 16 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Semiexclusiva de la cátedra "IMPUESTOS II" de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y de la Resolución C.A. N° 0120/2021. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN. CONSIDERANDO: A fs. 209 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 054/21. A fs. 206/207 de autos, Dirección de Recursos Humanos informa que: "... no se procedió a solicitar costo de la designación de autos ni

disponibilidad presupuestaria, dado que solo se produce un cambio en el carácter de la designación del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN". Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 16 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN de acuerdo con lo dispuesto a fs. 198/199 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso del Cr. Daniel Alfredo ALEMAN en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Semiexclusiva de la cátedra "IMPUESTOS II" de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y de la Resolución C.A. N° 0120/2021, por los motivos expuestos precedentemente.-----

c) EXPEDIENTE F-10.227/2019: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple de la asignatura HISTORIOGRAFIA de la carrera de Licenciatura en Historia, a partir del 22.06.2021 y por el término de SEIS (6) años con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 057/21 y Presupuesto y Hacienda N° 061/21: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 76 de autos por RESOLUCIÓN F.H.C.A. N° 249/21 de fecha 31 de mayo de 2021 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó al Lic. Diego Ezequiel CITTERIO, en el cargo de Profesor Adjunto, Ordinario Dedicación Simple para la asignatura HISTORIOGRAFIA de la Carrera Licenciatura en Historia, por un periodo de SEIS (6) años, a partir de la fecha (22.06.2021) en que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Concursos vigente. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución en vigencia. A fs. 87/88 de autos Dirección Recursos Humanos informa que "... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 81 y Formulario 572 AFIP de fs.85, el Lic. Diego Ezequiel CITTERIO se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy... ". NOTA N° 225/2021. A fs. 89 de autos Secretaria de Asuntos Académicos de Rectorado ha emitido dictamen favorable al respecto...PROV.SAA. N° 235/2021. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 16 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO, en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple para la asignatura HISTORIOGRAFIA de la Carrera Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 22 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) años de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y de la Resolución F.H.C.A. N°249/21. Pase a la Comisión de Presupuesto de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO. CONSIDERANDO: A fs. 90 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 057/21. A fs. 87/88 de autos, Dirección de Recursos

Humanos informa que: "... no se procedió a solicitar costo de la designación de autos ni disponibilidad presupuestaria, dado que solo se produce un cambio en el carácter de la designación de Interino a Concursado del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO". Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 16 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO de acuerdo con lo dispuesto a fs. 76 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso del Lic. Diego Ezequiel CITTERIO, en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple de la asignatura HISTORIOGRAFIA de la Carrera Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 22 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) años de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y de la Resolución F.H.C.A. N°249/21, por los motivos expuestos precedentemente.-----

4º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

a) EXPEDIENTE S- 1328/2021: Secretaría de Bienestar Universitario, solicita distribución de la Partida de Becas para Alumnos de la UNJu para el ejercicio 2021. (Aprobar el Listado de Orden de Mérito Convocatoria 2021, Adjudicación de las Becas y Autorización de la Liquidación y Pago de las mismas) con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 062/21: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Secretaría de Bienestar Universitario, solicita distribución de la Partida de Becas para Alumnos de la Universidad Nacional de Jujuy para el ejercicio 2021. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: Por Resolución C.S. N° 0158/13 se aprobó el REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALUMNOS DE LA UNJu. Se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Reglamento. A fs.21/23 de autos consta el ACTA N° 3 de la Comisión de Becas que propone la distribución de la Partida de Becas para Alumnos de esta Universidad, correspondiente al presente año, según lo dispuesto en el Artículo 18º inc. 1) del Reglamento de Becas vigente. A fs. 4 de autos consta la Distribución por tipo de Becas a otorgar con el correspondiente Orden de Mérito. A fs. 24 de autos obra consta la Reserva Presupuestaria NUP N° 1195/2021 - RESERVA CONVOCATORIA BECAS UNJU 2021 \$ 4.716.000,00. Por Resolución C.S. N° 078/21, de fecha 14 de abril de 2021 se aprobó el Presupuesto de la UNJu para el ejercicio 2021, en el que consta el monto asignado a Becas Alumnos y Estudiantes para el año 2021. III - Por ello y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 6º del Reglamento de Becas de Ayuda Económica para alumnos de la UNJu, vigente, esta Comisión aconseja: 1º.- Aprobar la distribución de la PARTIDA DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, para el año 2021 por un monto total de Pesos CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 4.716.000,00), de acuerdo al Reglamento de Becas vigente y según el siguiente detalle: Cant. Detalle Importe 62-Becas de Ayuda Económica x \$24.000- \$ 1.488.000,00- 52- Becas de Renovación Ay.Econ. x \$ 34.000-\$ 1.768.000,00- 40- Ayuda Econ. Alternada x \$ 20.000-\$ 800.000,00- 55- Becas Escuela de Minas x \$ 12.000- \$ 660.000,00- Total Becas UNJu-2021. \$ 4.716.000,00- 2º) Establecer que el pago de las Becas otorgadas se realizará en DIEZ (10) pagos según el cronograma siguiente: de abril de 2021 a Enero 2022 con pagos retroactivos correspondiente a partir de la fecha de la creación de la cuenta del beneficiario. 3º) Aprobar el Listado de Orden de Mérito Convocatoria 2021 para el otorgamiento de las diferentes clases de Becas para Alumnos de la UNJu, que figura de fs. 5 a 13 de autos. 4º) Adjudicar las BECAS A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY que figuran en el Listado de Orden de Mérito Convocatoria 2021 que se

adjunta como ANEXO UNICO de la presente y autorizar las liquidaciones y los pagos correspondientes en las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1°: Aprobar la distribución de la PARTIDA DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, para el año 2021 por un monto total de Pesos CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 4.716.000,00), de acuerdo al Reglamento de Becas vigente y según el siguiente detalle:

Cant.	Detalle	Importe
62-	Becas de Ayuda Económica x \$24.000-	\$ 1.488.000,00-
52-	Becas de Renovación Ay.Econ. x \$ 34.000-	\$ 1.768.000,00-
40-	Ayuda Econ. Alternada x \$ 20.000-	\$ 800.000,00-
55-	Becas Escuela de Minas x \$ 12.000-	\$ 660.000,00-

2°: Establecer que el pago de las Becas otorgadas se realizará en DIEZ (10) pagos según el cronograma siguiente: de abril de 2021 a enero de 2022 con pagos retroactivos correspondiente a partir de la fecha de la creación de la cuenta del beneficiario. 3°: Aprobar el Listado de Orden de Mérito Convocatoria 2021 para el otorgamiento de las diferentes clases de Becas para Alumnos de la UNJu, que figura a fs. 5 a 13 del presente Expediente. 4°: Adjudicar las BECAS A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY que figuran en el Listado de Orden de Mérito Convocatoria 2021 que se adjunta como ANEXO UNICO de la presente y autorizar las liquidaciones y los pagos correspondientes en las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente. **ANEXO UNICO DISTRIBUCION DE LA PARTIDA DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY CONVOCATORIA BECAS UNJU. 2021**-----

AYUDA ECONOMICA

UNIDAD	Apellido	Nombre
FHYCS	ALBORNOZ	Camila Elizabeth
FHYCS	APARICIO	Carina Isabel
FI	AVILA	Jorge Matías
FHYCS	AVILEZ	Cintya Roxana
FHYCS	BARRIENTOS	Mara José
FCA	BORQUEZ SUBELZA	Priscila
FCA	BURGOS	Eusebia Soledad
FCE	BURGOS	Luis Fernando
FI	CABRERA	Gabriel Maximiliano
FI	CACERES	Hugo Eduardo
FHYCS	CALIZAYA	Marianela Aimé
FI	CASIMIRO	Marcos Daniel
FI	CASIMIRO	Rocío Belén
FCA	CONDORI	Eliana Beatriz Anabel
FCA	CRUZ	Ayelen Daiana
FHYCS	CRUZ	Carlos Fabricio
FI	CUENCA	Érica Yanina
FCA	DIAZ	Gabriela Soledad
FCA	ESTRADA	Melisa Fernanda
FHYCS	FARA	Karen Leonela
FHYCS	FLORES	Celeste Camila
FI	FLORES APARICIO	Daniel Jesús
FHYCS	GRANO	Aldana Del Valle
FCA	HUALAMPA ROMAN	Laila Jazmín
FI	HUANUCO	Belinda Karen
FCA	HUERTA LENS	Sofía Marianela

FI	PEREZ ROJAS	Hugo Leonel
FHYCS	HUMANA	Zulma Laura
FHYCS	LEDESMA ANAQUIN	Andrea Carolina
FHYCS	LLANOS	Maximiliano Alexis
FCA	LUERE	Gustavo Eduardo
FI	MAMANI	Cinthia Agustina
FCA	MAMANI	Yesica Alejandra
FHYCS	MENDEZ	Yesica Mailen
FCE	MOLINA	Natalia Belén
FI	MONTERO	Nadia Mariana
FI	MUÑOZ	Nazarena
FI	MUÑOZ	Sofía Julieta
FI	NAVARRO	Alan Darío Alberto
FHYCS	NAVARRO	Lara Ariadna
FCA	NAVARRO	Vanesa Noemí
FHYCS	OLMOS	Juan Pablo
FI	ORTEGA	Jonatán Ezequiel
FHYCS	OSORES	Carlos Iván
FCE	PALACIOS	Camila Florencia
FI	PEREZ	Cristian Alberto
FHYCS	PEREZ	Verónica Florencia
FI	PEREZ	María Elena
FI	QUISPE	Melina Inés
FI	RAMOS	Mariel Karen Sarai
FCA	RAMOS	Valeria Araceli
FCA	RODRIGUEZ	Brisa Rosalinda
FHYCS	RUEDA	Silvina Lucia
FHYCS	SEGOVIA	Daiana Del Milagro
FHYCS	SOSA	Martin Eduardo
FCA	SOTO	Ana Belén
FHYCS	TEJERINA	Belén Ayelen
FHYCS	TEJERINA	Dalma Liheun
FHYCS	TOCONAS	Daiana Selene
FHYCS	VARELA	Jimena Rocío Del Valle
FHYCS	VELAZQUEZ	Gissel Maribel
FCA	VERCELLONE	Luz Mariel

RENOVACION AYUDA ECONOMICA

UNIDAD	Apellido	Nombre
FHYCS	AGUILAR	Selena Daniela
FHYCS	APARICIO NIEVA	Jazmín Milagros
FI	BARALDI	Franco Ezequiel
FCE	BONIFAZ	Rene Alejandro
FHYCS	CANCHI	David Ángel
FCE	CARRILLO	Daiana Grisel
FHYCS	CAYO	María Inés Del Carmen
FI	CHOQUE	Sofía Gisel
FCE	CHURQUINA	Sofía Graciela
FCE	COLMENARES	Carla Agustina
FCE	CRUZ	Leonardo Sebastián
FHYCS	CRUZ	Martina Trinidad
FHYCS	DIAZ	Jessica Lorena
FCA	DURAN	Lourdes Teresita
FI	FARFAN GUTIERREZ	Yanina Micaela Fernanda
FHYCS	FLORES	Marcela
FCA	GARCIA	Mabel Griselda
FCA	GOYECHEA	Facundo Eduardo Gabriel

FHYCS	JURADO	Anahi Ines
FI	LEON	Emanuel Matías
FCA	MAMANI	Agustina Mariel
FHYCS	MARTINEZ	Karen Jacqueline
FHYCS	MAYO	Fabiana
FHYCS	MONASTERIO HINOJOSA	Diego Ángel
FCE	NIEVA AGREDA	Teresita Abigail
FHYCS	NIEVE REYNAGA	Aldana Ailin Geraldina
FHYCS	OCHOA	Jairo Cristian Jesús
FHYCS	OLIVERA	Daiana Nahir
FCE	ONTIVEROS	Antonela Magali
FHYCS	ORTEGA	Daniela Patricia
FI	OSEDO	Gonzalo Fabián
FHYCS	PIZARRO	María Belén
FI	RODRIGUEZ	Elías Darío
FI	RODRIGUEZ	Gastón Nicolás
FCE	ROSAS REINAGA	Antonella Jazmín
FCA	SAJAMA	Gustavo Raúl
FI	SANCHEZ	Joaquín Asencio
FHYCS	SUBELZA	Ariel Leonel
FHYCS	SURRIABLE	Perla Aylen Abigail
FCA	TAPIA	Luisa Alejandra
FHYCS	TEJERINA	Santiago Rubén
FI	TOLABA	Lisandro Moisés
FI	TORO BAEZ	Santiago Andrés
FHYCS	TORREZ	Cristina Noelia
FI	VALENCIA	Paola Agustina
FCE	VASQUEZ	Ayelen Magali
FI	VELA	Axel Matías
FI	VELA	Silvano Alex
FI	VELASQUEZ	Natalia Erika
FCA	YERMA	Brian Gabriel
FHYCS	ZAMBRANO	Mayra Sofía
FHYCS	ZARATE	Rocio Nadine

AYUDA ECONOMICA ALTERNADA

UNIDAD	Apellido	Nombre
FHYCS	ALEMAN	Zoe Marlene
FHYCS	ARRAYA	Andrea Teresita
FCE	BARRIENTOS	María Mercedes
FHYCS	BAUTISTA	Verónica Ivana
FI	BUHLER	Camila Agustina
FHYCS	CASTRO	Mailen Micaela
FI	CHOQUE	Abel Elías
FI	CHOQUE	José Manuel
FHYCS	COLQUE	Yolanda Soledad
FCE	CONDORI	Franco Moisés
FI	CRUZ	Clarisa Belén
FHYCS	CRUZ	Yesica Del Rosario
FHYCS	FARFAN	Álvaro Alejandro
FHYCS	FRANCO	Sofía De Los Ángeles
FHYCS	GUTIERREZ KHUNCHER	Anneris Solana
FCA	JEREZ	Emiliano Matías
FHYCS	LIQUIN	Araceli Carmen
FHYCS	LUNA	Andrea Sofia
FHYCS	MARTINEZ	María Soledad
FI	MONTERO	Jesús Angelo Enrique

FCA	NAVARRO	Valeria Abigail
FHYCS	OCHOA	Eduardo Franco Emanuel
FHYCS	OLARTE	Daniela Rina
FHYCS	ONTIVEROS	Daiana Ayelen
FCE	PEREDO TAPIA	Yesica Anahi
FI	RODRIGUEZ	Yesica Elizabeth
FHYCS	RUEDA	Fanny Olga
FCE	RUEDA ALCOBA	Caren Araceli
FHYCS	SEGUNDO	Carolina Ana Lía
FCA	SORUCO	Antonela Soledad
FHYCS	SOSA	Margarita Aurelia
FHYCS	TEJERINA	Jorge Álvaro Jonatán
FCA	TEJERINA	Nadia Alejandra
FI	TOLABA	Franco Fabián
FCE	TOLABA	Shashiquen Natasha Yarita
FHYCS	TRABALON	Ludmila Cristal
FCA	TREJO	Romina Noelia
FI	VEGA	Marilyn Erika
FHYCS	VELIZ	María Denis
FCA	ZELAYA	Antonella Edith Abigail

ESCUELA DE MINAS

UNIDAD	Apellido	Nombre
EM	ABALOS	Maite Edith
EM	AGUERO	Gabriel Tomas Enrique
EM	AUZA	Damaris Gianna Dominique
EM	BURGOS	Nicolás Ismael
EM	CALA	Rocio Abril Alejandra
EM	CALPANCHAY	Maximiliano Leonel
EM	CAMPERO	Solange Irupe
EM	CARI	Inés Lorena
EM	CARI	Lautaro Ezequiel
EM	CARI KNECKLIN	Bárbara Sofía
EM	CASIMIRO	Paula Cecilia
EM	CHINCHILA	Amneris Ailin
EM	CHURQUINA	Mara Fernanda
EM	CONDORI	Natanael Genaro Ángel
EM	CORO READER	José Ignacio
EM	CORO READER	Juan Manuel
EM	CRUZ	Kevin Brian Joel
EM	CRUZ	Veronica Guadalupe
EM	GASPAR	Gianella Eyen
EM	GASPAR	Pablo Gabriel
EM	IGNACIO	Marianela Luz
EM	JULIAN	Elian Diego Maximiliano
EM	LOPEZ FERNANDEZ	Mariel Constanza
EM	LOPEZ FERNANDEZ	Ramiro Sebastián
EM	MAMANI	Camila Rocio
EM	MAMANI	Mariano Agustín
EM	MAMANI	Abril Micaela
EM	MAMANI	Bárbara Noel
EM	MAMANI	Gianella Rosario
EM	MORALES	Jeremías Leonel
EM	ONTIVEROS	Brisa Mariel
EM	ORTEGA	Mauricio Nicolás
EM	ORTIZ	Sofía Belén
EM	PALOMO	Mayra Nicole

EM	PAREDES	Samuel Elías
EM	PORTAL	Carlos Fabián
EM	QUIROGA	Miguel Tomas
EM	RAMOS	Belén Aylén
EM	RAMOS	Brian Marcelo
EM	RIOS	Facundo Nahuel
EM	RIOS	Mauricio Ezequiel
EM	ROMERO	Nahir Josefina
EM	SEVILLA	Dana Victoria
EM	SORUCO	Emilio Leonardo
EM	TAPIA	Álvaro Francisco Hernán
EM	TASTACA	Anabel Noelia Claribel
EM	TORO SARAPURA	Agustín Gastón
EM	TORRES	Elías Orlando
EM	URBINA	Ivonne De Los Ángeles
EM	VELASQUES	Neyen Amori Del Rosario
EM	VELASQUEZ	Guadalupe
EM	VELASQUEZ	Nicolás Santiago
EM	VILLCA GARCIA	Ricardo Jesús
EM	VIRREYRA RUIZ	Josué Natanael
EM	ZERPA MAIDANA	Milagros Nicole

b) EXPEDIENTE C- 558/2021: Secretaría de Administración de Rectorado, solicita modificación del Artículo 1° de la Resolución C.S. N° 0143/21 (montos máximos de gastos individuales de cajas chicas, contrataciones directas, ..) con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 063/21: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Secretaría de Administración de Rectorado de esta Universidad, solicita modificación de la Resolución C.S. N° 0143/21. II- De los antecedentes a tener en cuenta: Que a fs 15/16 de autos consta la RESOLUCION C.S. N° 0143/21 de fecha 14 de julio de 2021 por la cual el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy resolvió 1°: ESTABLECER CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2021 LOS MONTOS MÁXIMOS DE GASTOS INDIVIDUALES DE CAJAS CHICAS en OCHO (8) Módulos, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del Artículo 1° del Decreto 55/2018, por los motivos expuestos precedentemente, dejando asimismo facultado al señor Rector para actualizar el valor de los mismos y 2°: INSTRUIR a la Secretaria de Administración para que instrumente los mecanismos necesarios para su implementación. A fs. 21 de autos Secretaría de Administración solicita la incorporación al Artículo 1°: el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1° Establecer con vigencia para el ejercicio 2021 los montos máximos de gastos individuales de cajas chicas, contrataciones directas, rendición de adelantos a responsables y reintegros en OCHO (8) módulos, a partir de los cuales se deberá adjuntar TRES (3) presupuestos cuando se supere dicho monto, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del Artículo 1° del Decreto 55/2018, por los motivos expuestos precedentemente, dejando asimismo facultado al Señor Rector para actualizar el valor de los mismos. Esta Comisión considera viable lo solicitado por la Secretaría de Administración. III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 inciso 26) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: 1°: Modificar el ARTICULO 1° de la RESOLUCION C.S. N° 0143/21 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1° Establecer con vigencia para el ejercicio 2021 los montos máximos de gastos individuales de cajas chicas, contrataciones directas, rendición de adelantos a responsables y reintegros en OCHO (8) módulos, a partir de los cuales se deberá adjuntar TRES (3) presupuestos cuando se supere dicho monto, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del Artículo 1° del Decreto 55/2018, por los motivos expuestos precedentemente, dejando

asimismo facultado al Señor Rector para actualizar el valor de los mismos.” Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOLUCION C.S. N° 0143/21 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1° Establecer con vigencia para el ejercicio 2021 los montos máximos de gastos individuales de cajas chicas, contrataciones directas, rendición de adelantos a responsables y reintegros en OCHO (8) módulos, a partir de los cuales se deberá adjuntar TRES (3) presupuestos cuando se supere dicho monto, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del Artículo 1° del Decreto 55/2018, por los motivos expuestos precedentemente, dejando asimismo facultado al Señor Rector para actualizar el valor de los mismos”.-----

5º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACIÓN Y

REGLAMENTO: a) EXPEDIENTE S- 2072/2017: Rectorado, solicita aprobación de la nueva ADENDA al CONVENIO INTERNACIONAL DE COTUTELA DE TESIS de Celeste GOLSBERG – UNIVERSITÉ PAUL – VALÉRY MONTPELLIER (FRANCIA) aprobado por Res. C.S. N° 0130/18 con Dictamen de la Comisión de interpretación y Reglamento N° 083/21: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual el Rectorado de esta Universidad, solicita la aprobación de la nueva ADENDA al CONVENIO INTERNACIONAL DE COTUTELA DE TESIS DE GOLSBERG CELESTE suscripto entre la UNIVERSITÉ PAUL – VALÉRY MONTPELLIER (FRANCIA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (ARGENTINA). II- De los antecedentes a tener en cuenta: Por Resolución C.S. N 082/21 de fecha 14 de abril de 2021 el Consejo Superior resolvió aprobar la ADENDA del Convenio INTERNACIONAL DE COTUTELA DE TESIS de Celeste GOLSBERG suscripta entre la UNIVERSITE PAUL – VALÉRY MONTPELLIER (FRANCIA) para la presentación de su tesis hasta la finalización del ciclo lectivo 2019-2020 europeo, eso implica hasta Julio de 2020. A fs 81 de autos La Ing. Celeste GOLSBERG informa que debido a la situación sanitaria, ha tenido demoras en los avances previsto para el periodo de la Adenda 2019-2020. Es por ello que plantea la necesidad de firmar una nueva extensión al plazo. Además la nueva Adenda incluye una modificación adicional respecto al Convenio y a la Adenda anterior, en el Artículo 2.1 en el que se expresa “El trabajo será dirigido en la Universidad de origen (Universidad Nacional de Jujuy) por el Prof. Dr. Claudio Guillermo AVILES RODILLA”. A fs. 91 de autos la Coordinadora de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad ha emitido opinión favorable al respecto por Nota Posgrado SAA N° 31/21 de fecha 09 de agosto de 2021. III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 inciso 10) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: Aprobar la nueva ADENDA del CONVENIO INTERNACIONAL DE COTUTELA DE TESIS de Celeste GOLSBERG suscripta entre la UNIVERSITÉ PAUL – VALÉRY MONTPELLIER (FRANCIA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (ARGENTINA) y que figura a fs.93/95 vta. de autos, en idioma francés y en español. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Aprobar la nueva ADENDA del CONVENIO INTERNACIONAL DE COTUTELA DE TESIS de Celeste GOLSBERG suscripta entre la UNIVERSITÉ PAUL – VALÉRY MONTPELLIER (FRANCIA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (ARGENTINA), en idioma francés y en español y que figura como ANEXO UNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.-----

----Siendo las diecisiete horas y catorce minutos pasa a presidir la Sesión el Sr. VICERRECTOR Dr. Ricardo Enrique Gregorio SLAVUTSKY.-----

b) EXPEDIENTE S- 1643/2019: Prof. Freddy Milagro LOPEZ, con desempeño en la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO” interpone Recurso Jerárquico en contra de la

Resolución R. N° 1395/2021 de fecha 02 de agosto de 2021. Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 085/21: *AL CONSEJO SUPERIOR: I.- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual el Prof. Freddy Milagro LOPEZ interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución R N° 1395/2021 de fecha 02 de agosto de 2021. II- De los antecedentes a tener en cuenta: Por Resolución R N° 1395/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy resuelve en su Artículo 1°: Aplicar al Prof. Freddy Milagro LOPEZ, con desempeño en la Escuela de Minas "Dr. Horacio CARRILLO" una sanción de suspensión de DIEZ (10) días sin goce de haberes, a partir del día siguiente de la fehaciente notificación de la presente Resolución, en el Artículo 2°: Disponer un cambio de funciones del Prof. Freddy Milagro LOPEZ, sin que deba estar frente a alumnos y en su Artículo 3°: Informar sobre la obligación de aprobar alguna propuesta académica de esta Universidad cuya temática verse sobre perspectiva y diversidad de género en el ámbito educativo, dentro de los TRES (3) meses de notificada la presente, en orden de evitar y prevenir que en el futuro se presente situaciones similares a la aquí analizada y sancionada". A fs. 485/487 de autos el Prof. Freddy Milagro LOPEZ, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución R. N° 1395/2021. A fs. 488/490 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: "...Por los autos de la referencia tramitó un procedimiento de investigación a raíz de la presentación realizada por alumnos de la Escuela de Minas referida a la conducta y dichos del docente Freddy Milagro López. Mediante Res. R N° 357/20 (v. fs 13) se resolvió ordenar instrucción de sumario administrativo respecto del docente, de cuyo trámite surgen constancias a continuación en el expediente, arribando a fs. 468/471 al informe previsto en el art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas. Conforme lo previsto en el Decr. 467/99, éste informe fue notificado al sumariado en fecha 17 de mayo del corriente año, a fin de que éste acceda a la vista del mismo (Art. 110 "Producido el informe a que se refiere el artículo 108 ... se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado ... En esta diligencia podrá ser asistido por su letrado"). A posteriori, y evaluando la Secretaría de Actuaciones que resultaba necesario rectificar el artículo mencionado en aquella notificación, se procedió a una segunda notificación al sumariado, efectivizada en fecha 15 de junio de 2021. Conforme art. 111 "El sumariado podrá, se formule o no cargo, con asistencia de letrado si lo deseara, efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el Artículo 110". Ante la ausencia de presentaciones por parte del Prof. López, en fecha 7 de julio, cumplidos los plazos procesales, el Instructor Sumariante remite los autos para emitir resolución. Por Res. R N° 1395/21 (copia obrante a fs. 477/481) se dispone aplicar sanción, y notificar de la misma al Profesor López. A fs. 484 in fine consta la notificación al docente en fecha 03 de agosto próximo pasado. Dentro del plazo previsto por ley, el docente presenta el recurso de revocación (con jerárquico en subsidio) que nos ocupa en ésta oportunidad. Conforme el art. 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) "... Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público". En el cuerpo de la presentación efectuada, el recurrente plantea como agravio que los fundamentos de la resolución resultan falaces, temerarios e injuriantes, careciendo de objetividad, negando a continuación haber participado -a lo largo de su carrera como docente- de situaciones como las relatadas en autos. Continúa diciendo que los hechos relatados no sucedieron de la forma descrita. Argumenta que el procedimiento administrativo debió cumplir las funciones de garantía y de debido proceso, comprendiendo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada. Al respecto cabe indicar que, conforme la normativa*

aplicable al procedimiento sumarial, la oportunidad para presentar pruebas y alegatos que hagan a su posición dentro del trámite, feneció sin que el docente hiciera presentación alguna. El art. 111 indica "El sumariado podrá, se formule o no cargo, con asistencia de letrado si lo deseara, efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el Artículo 110." Conforme lo detallado en un párrafo anterior, ése plazo comenzó a correr el día 21 de junio, sin que se registrara intervención alguna del interesado, hasta la que ahora nos avoca. Que con la prueba existente en autos, que se nutre de lo manifestado por los alumnos citados, personal del DOT y directivo de la Escuela de Minas, se arriba al informe previsto en el art. 108, el cual analiza asimismo los preceptos referidos a violencia contenidos en la Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Que es éste informe, y la coincidente manifestación del alumnado respecto a la existencia de dichos y actitudes que configuran violencia (conforme normativa), los que otorgan fundamento suficiente y atendible a los fines de preservar la presunción de legitimidad de que goza la Res. R N° 1395/21. En relación a la prueba ofrecida por el recurrente, cabe indicar que la instancia para el ofrecimiento y producción de la misma se cumplió sin que el interesado hiciera presentación alguna, no cabiendo en éste caso posibilidad de argumentar informalismo a favor del administrado, ya que conforme Ley el mismo se refiere a "Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente", lo que no ocurre en éste caso ya que la misma norma prevé que "Los plazos serán obligatorios para los interesados y para la Administración ... ". La presentación de un recurso de revocatoria no habilita una nueva instancia de producción de prueba. Dicho todo lo anterior se concluye que corresponde rechazar el recurso interpuesto, debiendo girar los autos a Consejo Superior, a los fines de la sustanciación del recurso jerárquico presentado en subsidio. Tal es mi dictamen. DICTAMEN S.L.yT. N° 104/21. Esta Comisión adhiere en todos sus términos al Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica antes mencionado. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.16 inc. 6) del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1º: Rechazar del Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Freddy Milagro LOPEZ, con desempeño en la Escuela de Minas "Dr. Horacio CARRILLO", en contra de la Resolución R. N° 1395/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, emitida por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, por los motivos expuestos precedentemente. 2º: Notificar al recurrente con copia de la presente en el domicilio constituido. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Freddy Milagro LOPEZ, con desempeño en la Escuela de Minas "Dr. Horacio CARRILLO", en contra de la Resolución R. N° 1395/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, emitida por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, por los motivos expuestos precedentemente. 2º: Notificar al recurrente con copia de la presente en el domicilio constituido.--
 ---Siendo las diecisiete horas y veinte minutos vuelve a presidir la Sesión el Sr. RECTOR Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI.-----

c) EXPEDIENTE Z-7346/2021: Dr. Fernando ZURUETA (h) interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021.-----

---De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNJu vigente el Sr. DECANO Ing. LORES se abstiene de intervenir en el tratamiento de este tema.-----

Sr. RECTOR: el presente Expediente tiene DOS (2) Dictámenes de la Comisión de Interpretación y Reglamento, uno de MAYORIA con SEIS (6) firmas y uno de MINORIA con UNA (1) firma.

Seguidamente se da lectura: DICTAMEN CI yR N° 086/21: **DICTAMEN DE MAYORIA:** AL CONSEJO SUPERIOR: I.- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual el Dr. Fernando ZURUETA (h) interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021, recaída a fs. 467/471 del Expte. N°R-2175-2018, caratulado: "Planteo de Consejeros Académicos Fac. Ingeniería"; II- De los antecedentes a tener en cuenta: Por Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería resuelve en su Artículo 1°: DECLARAR que los hechos investigados no constituyen irregularidad, de acuerdo con el inciso d) del Artículo 122 del Decreto 467/99 que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas, por los motivos expuestos. A fs. 1/4 de autos el Dr. Fernando ZURUETA (h) en su carácter de Instructor Sumariante designado por Resolución R. N° 2881/18, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución C.A.F.I. N° 086/21. A fs. 20/22 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: "... Puestos al análisis de la cuestión, cabe preliminarmente adelantar que interpuesto un recurso jerárquico, el órgano receptor del mismo debe remitir las actuaciones al órgano jerárquicamente superior. Siendo éste, y sólo éste, quien tiene competencia para su tratamiento y resolución, incluyendo en éste tratamiento lo referido a legitimidad activa. Recibido el recurso por el Consejo Académico, éste debía simplemente elevar la cuestión para su tratamiento por Consejo Superior ("Artículo 90.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince -15- días de notificado y será elevado dentro del término de cinco -5- días y de oficio..."). Al respecto dice Gordillo "Elevación del recurso jerárquico... Según vimos, el recurso se presenta ante la misma autoridad de que emanó el acto impugnado, la cual tiene la obligación de elevarlo 'dentro del término de 5 días y de oficio' al ministerio o secretaría de Presidencia respectivo. (Art. 90.)Entendemos que el plazo de 5 días no admite mayores disquisiciones ni interpretaciones. No hay aquí lugar para estudios, informes, tramitaciones previas ni cabildeos administrativos. El recurso debe ser enviado en ese plazo y de esta tramitación es responsable la respectiva mesa de entradas que reciba el recurso, o el funcionario que lo haga en su lugar." Independientemente de esto, en ejercicio de la facultad que el derecho administrativo reconoce de revisión de los propios actos por parte de la administración, cabe analizar la juridicidad de la resolución que origina el presente expediente, Res CAFI N° 086/2021, la cual resuelve fundamentalmente "Declarar que los hechos investigados no constituyen irregularidad, de acuerdo con el inciso d) del artículo 122 del Decreto 467/99...". Conforme Decr. 467/99 la competencia para investigar la existencia de un hecho, acción u omisión que pueda significar responsabilidad disciplinaria corresponde a quienes hubieran sido designados instructores, siendo esta competencia improrrogable (Art. 8 Decr 467/99). El pase a Consejo Académico del Expediente R 2175/2018, para la intervención de su competencia no habilita a ése Consejo a expedirse sobre si los hechos dados por acreditados en el informe del art. 115 ocurrieron o no, ya que ése Consejo carece de facultad para expedirse al respecto. Su competencia se limita a la enunciada a fs. 262 in fine "...que desde ése órgano se adopte la decisión que considere pertinente, sea de conformidad a lo dispuesto en el art. 38, inciso 14, 15 y normas concordantes del Estatuto de esta Universidad, o bien según Resolución C.S. N° 085/86 y modificada por Resolución C.S. N° 117/00- Reglamento de los Juicios Académicos" Y sólo a ése efecto le fueron giradas las actuaciones. Por otra parte y con relación al fondo de la cuestión, coincidimos con las conclusiones a las que arribara el instructor sumariante en el informe agregado a fs. 258/262 del Expte. F-2175-2018, cuando expresó que: "El Decano de la Facultad de Ingeniería no contaba ni cuenta con atribuciones legales para la firma de contratos de locación de servicios, de obra, ni designación de cargos de Gabinete, para que realicen tareas administrativas, sino que se trata de una atribución exclusiva del Sr. Rector, según el

*Estatuto vigente (art. 28 inc. 6 del Estatuto). “Si bien esto está reconocido por el Sr. Decano ... en todas las notas presentadas al Rector en que solicita la firma de los respectivos contratos, sin embargo, permitió que esas personas prestaran tareas en la Facultad de manera irregular y generando reclamos contra esta Universidad por pago de esos servicios.” (sic. el subrayado me pertenece) En consonancia con lo expresado, se sugiere salvo criterio superior, que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado, remitiéndose las actuaciones a la Secretaría de Administración de la UNJu, a los efectos del Art. 122 Decr 467/99: e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente autorización al servicio jurídico respectivo para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos del Decreto 1154/97.DICTAMEN S.L. y T. N° 112/2021. Esta Comisión adhiere en todos sus términos al Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica antes mencionado. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.16 inc. 6) del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1º: HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fernando ZURUETA (h) en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, y en su mérito dejar sin efecto la misma por los motivos expuestos precedentemente. 2º: GIRAR estas actuaciones a la Secretaría de Administración de la UNJu a los efectos prescriptos por el inciso e) del artículo 122° del Decreto 467/99. 3º: De forma. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con SEIS (6) firmas. **DICTAMEN DE MINORIA:** AL CONSEJO SUPERIOR: I.- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual el Dr. Fernando ZURUETA (h) interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021. recaída a fs. 467/471 del Expte. N°R-2175-2018, caratulado: “Planteo de Consejeros Académicos Fac. Ingeniería”; II- De los antecedentes a tener en cuenta: Que, a fs.1 a 4 el Dr. Fernando ZURUETA (h) en carácter de Instructor Sumariante designado por Resolución R N° 2881/2018, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución CAFI N° 086/2021 dictada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. Disconforme con la Resolución emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería pide a fs. 4 se eleve el Recurso al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento y decisión conforme los trámites procedimentales previstos en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos y se disponga la nulidad de la Resolución recurrida. Que entre los agravios que esgrime expresa que la Resolución dictada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería exhibe vicios en elementos esenciales y estructurales del acto administrativo como ser el objeto, la causa y la motivación. Expresa que el recurso que interpone se funda en el apartamiento de la Decisión tomada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería, de los argumentos que el Instructor produjo de conformidad a los Artículos 108 y 115 del Decreto 467/99 en el Expte de Referencia. Que a lo largo de la presentación el Instructor expresa su disconformidad con los argumentos expuestos por el Consejo Académico que resuelve Declarar que los hechos investigados no constituyen irregularidad de acuerdo al inc d) del Artículo 122 de Decreto 467/99 conforme Resolución que en copia obra a fs 6/9 del Expte de referencia...El instructor sumariante sostiene que resulta errado el razonamiento de la Resolución en crisis al considerar que el instructor solo aconseja siendo que él ha llevado adelante una investigación que efectivamente ha demostrado la existencia de responsabilidad e irregularidades por parte del Decano. Afirma asimismo que si bien es claro que Instructor no decide sobre la aplicación de sanciones frente a la conducta irregular observada por el sumariado, no es menos cierto que todo apartamiento a las conclusiones de su investigación e informes deben estar suficientemente fundadas y motivadas,*

de lo contrario estamos en presencia de un acto arbitrario. Funda el agravio en que “la Resolución en crisis es arbitraria atento y en cuanto resuelve la cuestión de modo diametralmente opuesto a lo aconsejado y pedido por esta Instrucción sin brindar argumentos decisivos para ello y sin refutar ninguna de las razones expresadas en aquellos informes...” Alega que la arbitrariedad, que endilga al acto, conforme refiere expresamente: “es la que hallamos dentro de los vicios de la voluntad; se trata de un vicio de tipo subjetivo en atención a que el administrado prescinde de la sujeción a la ley o a la prueba con lo cual el acto se funda en su sola voluntad o capricho o veleidad personal”. Finalmente funda normativamente el Recurso en los arts 7 inc e) y b) de la Ley de Procedimientos administrativos 19549, en tanto los mismos disponen que el acto debe ser motivado indicándose las razones concretas que inducen a emitir el acto y que debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. Que, en primer lugar cabe considerar, preliminarmente, la legitimación del Instructor Sumariante para interponer Recurso en contra de un acto emitido por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería respecto de la conclusión a que arribó como tal y que comunicada al Rector de la Universidad fue remitido al citado Cuerpo para que se expida, de conformidad a lo previsto en el art 38 inc 14 y 15 del Estatuto de la UNJu o según la Resolución Consejo Superior N° 085/86 que reglamenta los Juicios Académicos,. Que conforme el art. 7 del Estatuto de la UNJu el Gobierno de la Universidad será ejercido por La Asamblea Universitaria, El Consejo Superior, El Rector, Los Consejos Académicos de las Facultades y los Decanos. De conformidad a lo previsto por el art. 124 del Decreto 467/99 el Instructor Sumariante no se encuentra legitimado para interponer Recurso en contra de lo dispuesto por el Órgano de Gobierno de la Universidad, siendo sus atribuciones emitir una conclusión, garantizando el debido proceso adjetivo su imparcialidad y objetividad sin tener interés en el resultado del mismo. Que el art. mencionado expresa que el sancionado y la Fiscalía de Investigaciones Administrativa podrán interponer recurso administrativo contra las decisiones finales. Que La ley 19549 establece que los Recursos Administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Por lo que el Instructor sumariante no se encuentra en ninguno de los supuesto previstos por la norma, sino que por el contrario su deber es de imparcialidad y sus funciones finalizan al emitir la conclusión en el Sumario para el cual fue designado, por lo que esta Comisión considera que no se encuentra legitimado para promover el Recurso Interpuesto en contra de la Resolución tomada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. Dicha falta de legitimación no fue ni siquiera considerada en el Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica que obra a fs. 20/22. A fs. 21 el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica expresa que la competencia del Consejo Académico “se limita a la enunciada a fs 262 in fine “... que desde ese órgano se adopte la decisión que considere pertinente, sea de conformidad al Art. 38 inc 14) y 15) y normas concordantes del Estatuto de esta Universidad, o bien Resolución Consejo Superior modificada por Resolución C.S. N° 117/00 Reglamento de los Juicios Académicos. Que el Consejo Académico de la Facultad de ingeniería consideró la improcedencia tanto de las sanciones previstas por los inc 14) y 15) del Art. 38 del Estatuto (Remover al Decano o Vicedecano por causa justificada o la promoción del juicio académico por lo que en ejercicio de las atribuciones reglamentadas en el Art. 122 del Decreto 467/99 declaro que los hechos investigados no constituyen irregularidad (inc d). Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al fondo de la cuestión la Resolución 086/21 emitida por el Consejo Académico ha sido dictada en ejercicio de los derechos que le acuerdan el Estatuto al Consejo Académico de la Facultad, y se encuentra debidamente fundada, sin que pueda advertirse arbitrariedad alguna, considerando la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos por lo que los argumentos del recurrente configuran una mera disconformidad

con los motivos expresados por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería y no constituyen un agravio que justifique la Nulidad del acto atacado. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.16 inc. 6) del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1º: Rechazar el Recurso interpuesto por el Dr. Fernando ZURUETA (h) en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, y confirmar la Resolución referida por los motivos expuestos precedentemente. 2º: De forma. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con UNA (1) firma. El Sr. RECTOR expresa que por tratarse de una reunión virtual procedería realizar una **Votación Nominal**, lo que se aprueba por DIECINUEVE (19) Votos Afirmativos de los miembros presentes. (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNJu vigente el Sr. DECANO Ing. LORES se abstiene de intervenir en el tratamiento y votación de este tema). A continuación el Sr. RECTOR pregunta si algún Consejero quiere hacer uso de la palabra para referirse a alguno de los Dictámenes. Ningún/a Consejero/a Superior solicita el uso de la palabra. A continuación se procede a efectuar la **Votación Nominal**, obteniéndose el siguiente resultado: DIECISEIS (16) Votos Afirmativos por el DICTAMEN DE MAYORIA (Hacer lugar al Recurso Jerárquico) (MARTINEZ, BEJARANO, ARRUETA, BERGESIO, AGÜERO, CARRIZO, RODRIGUEZ, ESCALANTE, SORIA, STACH, ROJAS, VILTE, REYNOSO, GONZALEZ, GALARZA, RIOS BURGOS) y TRES (3) Votos Afirmativos por el DICTAMEN DE MINORIA (Rechazar el Recurso Jerárquico) (APAZA, VILLA, MAMANI). (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNJu vigente el Sr. DECANO Ing. LORES se abstiene de intervenir en el tratamiento y votación de este tema). Por lo tanto queda aprobado el **DICTAMEN DE MAYORIA** por el voto de la mayoría de los miembros presentes resolviendo: 1º: HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fernando ZURUETA (h) en contra de la Resolución C.A.F.I. N° 086/21 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, y en su mérito dejar sin efecto la misma por los motivos expuestos precedentemente. 2º: GIRAR estas actuaciones a la Secretaría de Administración de la UNJu a los efectos prescriptos por el inc. e) del artículo 122º del Decreto 467/99. 3º: Notificar al recurrente con copia de la presente en el domicilio constituido.-----

---Sr. RECTOR: el próximo **miércoles 15/09 tendremos reunión de Comisiones Internas**. Ahí ingresará para tratamiento el **Informe de la Comisión** que creó el Consejo Superior respecto al **cálculo** que se hizo para la **distribución de cargos** para las representaciones estudiantiles que se votaron en diciembre del año pasado. Las reuniones de Comisión serán presenciales, no hay problema en ese sentido. El **miércoles** siguiente **22/09** tendremos la próxima **Sesión Ordinaria** del Consejo Superior. Muchas gracias a todos, un fuerte abrazo.-----

---No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizada la Sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos.-----
rate